



EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU

NIT 890.984.761-8

CONTRATO No.

«NumeroContrato
»

FT-M3-GJ-01
Versión: 11

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
«Nombre Contratista»		«Nit Contratista»	«Telefono contratista»	DD/MM/AA	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
«Nombre Representante Legal»		«Cédula Representante Legal Contratista»	«Dirección Contratista»		«Teléfono Contratista»
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
«Correo Electrónico»		xxxx	«Radicado»	«Indique una de las dos opciones»	«Disponibilidad»
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
«Nombre Convenio»	«Centro Costo»	«Rubro»	«NombreRubro»	«Valor»	«Certificado compromiso»

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El ALIADO PROVEEDOR se obliga con la ESU a «PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA en sus diferentes modalidades que se encuentren regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada PARA LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU, de acuerdo con las necesidades propias y de sus clientes»; de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el **ALIADO PROVEEDOR** y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del presente contrato consiste en formalizar el Acuerdo Marco de **ALIADO PROVEEDOR** con «Nombre Contratista». Al obtener la calidad de aliado proveedor se adquiere la expectativa relativa a la asignación de servicios de conformidad con los mecanismos que determine la entidad, pero el hecho de ser aliado proveedor no implica por sí mismo la adjudicación de algún contrato, sino la expectativa de contratar con la ESU de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación, el cual señala que no existe obligación de contratar de manera exclusiva con el **ALIADO PROVEEDOR**

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 090 de 2019, la duración del presente Acuerdo, a criterio de la entidad, podrá ampliarse hasta por doce (12) meses más,

previa aprobación del Comité de Gerencia de la ESU. La ampliación de este plazo estará sujeta a la prestación satisfactoria del servicio a cargo, el cumplimiento pleno de las obligaciones contractuales y la evaluación del desempeño del **ALIADO PROVEEDOR** con calificación superior al 80%.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las condiciones y obligaciones del acuerdo marco cesan una vez hayan finalizado las ordenes de servicio originadas durante su vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR. Este Acuerdo Marco de **ALIADO PROVEEDOR** es de cuantía indeterminada, pero determinable por el valor de las órdenes de servicio derivadas de los contratos interadministrativos suscritos con los clientes de la ESU. Las órdenes de servicio contendrán: denominación social del aliado proveedor, denominación social del cliente donde se prestará el servicio, número de la disponibilidad presupuestal, número del compromiso presupuestal, centro de costos, rubro presupuestal, la descripción del rubro presupuestal, plazo de la orden de servicio y valor de la orden de servicio.

PARÁGRAFO: LIBERACIÓN DE SALDOS: Las partes del presente Acuerdo Marco, acuerdan expresamente que la liberación de saldos existentes en las ordenes de servicio asignadas al **ALIADO PROVEEDOR**, procederá de manera expedita mediante correo electrónico u otro medio idóneo enviado por la ESU, lo que deberá ser avalado por cualquier medio por parte del representante legal del **ALIADO PROVEEDOR** o por quien este faculte.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. La ESU cancelará el valor de los contratos que se suscriben en virtud de las Órdenes de Servicio durante la vigencia del contrato marco, mediante pago único, pago anticipado, pagos parciales mensuales o pago contra entrega de acuerdo a lo estipulado en la solicitud privada de oferta u Orden de Servicio; y con el recibo de cumplimiento de la prestación del servicio y/o entrega de los bienes objeto de la contratación y la emisión del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista. Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago; Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 01 del 8 de enero de 2025 o el documento que lo modifique, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado. La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el **ALIADO PROVEEDOR**; siempre y cuando el **ALIADO PROVEEDOR** no esté en mora en la gestión comercial facturada por la ESU. La ESU, en su condición de Entidad contratante, podrá realizar los cruces de cuenta y compensaciones legales que sean necesarias a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones dinerarias a cargo del **ALIADO PROVEEDOR**. El **ALIADO PROVEEDOR** solo podrá realizar cruce de cuentas o compensación legal de obligaciones dinerarias siempre que medie autorización expresa y escrita por parte de la Gerencia de la ESU. La ESU no se hará responsable

de los errores en las facturas generadas por causa del **ALIADO PROVEEDOR**, como tampoco de los servicios prestados por fuera de las vigencias del contrato o de las ordenes de servicio.

CLÁUSULA SEXTA: CRUCE DE CUENTAS. Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que, al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ASIGNACIÓN Y RELEVO DE SERVICIOS. De conformidad con el manual de contratación de la ESU, los pliegos de condiciones y estudios previos los aliados proveedores adquieren el derecho a la asignación de servicios atendiendo a los mecanismos que determine la Entidad en su manual de contratación. Para esto y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Manual de Contratación será a través de Ordenes de Servicio por tratarse de tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; el hecho de ser aliado proveedor no implica por sí mismo la adjudicación de algún contrato, sino la expectativa de contratar con la ESU de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación, el cual señala que no existe obligación de contratar de manera exclusiva con el **ALIADO PROVEEDOR**. No obstante, la asignación de servicios podrá ser modificada por necesidades del servicio del cliente o a criterio de la ESU, generación de no conformidades o multas, evaluaciones del **ALIADO PROVEEDOR** por debajo del 80% y los servicios adicionales requeridos por el cliente.

El **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. ALIADO PROVEEDOR** en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones generales: 1) Garantizar el respeto por la dignidad humana y condiciones dignas de trabajo a los guardas de seguridad, supervisores, ejecutivos de cuenta y las demás personas que presten sus servicios en virtud del presente acuerdo marco; no se avalarán prácticas discriminatorias, abusivas o degradantes a los guardas de seguridad, supervisores y ejecutivos de cuenta. 2) Designar -un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 3) Cumplir con la ejecución de los contratos que obtenga en calidad de aliado proveedor. 4) Informar inmediatamente sobre cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar la ejecución del contrato. 5) Garantizar la reserva profesional sobre la información que en virtud del desarrollo del Contrato llegare a conocer; se debe comprometer así mismo, a no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o referencial que pudiere comprometer la seguridad de la ESU o de sus clientes, ni dar ventajas competitivas a terceras personas. 6) Presentar informes sobre el servicio prestado cada vez que así sea requerido por el supervisor del contrato. 7) garantizar durante la ejecución del contrato domicilio, sucursal o agencia en algún municipio del área metropolitana. 8) Presentar la documentación y el cumplimiento de requisitos específicos que se exijan para las selecciones de los proyectos que se desarrollen en el marco de esta Alianza. 9) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 10) cualquier otra actividad inherente a la naturaleza del contrato. 11) Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. 12) Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. 13) Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. 14) la oferta presentada por el aliado proveedor y los respectivos contratos u órdenes de servicio que se llegaren a suscribir, las cuales forman parte integral y vinculante de este contrato, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos, según las instrucciones que para el efecto le sean dadas por el supervisor. 15) Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones

internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. 16) Participar y vincularse con los aplicativos y plataformas que se determinen para la prestación y gestión de los servicios a cargo. 17) Transferir a la entidad la comisión comercial de manera completa y oportuna. 18) Disponer del personal mínimo exigido por la ESU, conforme las calidades requeridas una vez se dé el inicio de las operaciones y que sean consistentes con las necesidades de los respectivos servicios. 19) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

OBLIGACIONES TÉCNICAS Y LOGÍSTICAS A CARGO DEL ALIADO PROVEEDOR.

Las obligaciones técnicas y logísticas a cargo del aliado proveedor corresponden a las definidas en el anexo técnico que hace parte integral del contrato.

OBLIGACIONES DE LA ESU: 1) Pagar al **ALIADO PROVEEDOR** las facturas en los términos establecidos en este contrato. 2) Realizar la supervisión integral del contrato. 3) Realizar seguimiento integral al componente psicosocial de los guardas de seguridad, supervisores y ejecutivos que presten sus servicios a los diferentes mandantes de la entidad. 4) Realizar seguimiento integral al desarrollo técnico, jurídico, financiero y administrativo del **ALIADO PROVEEDOR** en virtud del presente acuerdo marco. 5) Evaluar semestralmente el desempeño del **ALIADO PROVEEDOR**, en las condiciones establecidas por la ESU y socializadas previamente al **ALIADO PROVEEDOR**. 6) Suministrar la información necesaria para la prestación eficiente y oportuna de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN DE ALIADOS PROVEEDORES. La evaluación de los **ALIADOS PROVEEDORES** que presten servicios de vigilancia y seguridad privada a los clientes de la ESU, estará orientada a la verificación de las condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras del Aliado Proveedor, así como el grado de satisfacción de los clientes a los que se les prestan servicios de vigilancia y seguridad privada. La evaluación de **ALIADOS PROVEEDORES** se adelantará en el formato de calidad respectivo, identificado como Evaluación de Aliados Proveedores Línea de Vigilancia y Seguridad Privada. La variación del formato de evaluación de Aliados Proveedores se comunicará debidamente a los Aliados Proveedores.

Periodicidad de la evaluación: La evaluación de los Aliados Proveedores se hará cada 6 meses. Los resultados de dicha evaluación serán puestos en conocimiento de los Aliados para que formulen sus observaciones y consideraciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la puesta en conocimiento por parte de la ESU. La ESU deberá responder dichas observaciones y hacer los ajustes a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Resultados de la evaluación: La evaluación de Aliados Proveedores dará lugar a la adopción de medidas por parte de la ESU en atención al porcentaje obtenido:

Evaluación del 80% o superior acumulada: En caso de prorrogarse la Alianza por decisión de la ESU, dará lugar a la prórroga del Acuerdo Marco hasta por 12 meses adicionales al plazo original. En caso de presentarse prórroga de los Acuerdos, el resultado de la evaluación del tercer semestre seguirá el procedimiento indicado en los eventos siguientes en caso tal que disminuya del 80%.

Evaluación con porcentaje inferior al 80% y no inferior al 70%: En caso de prorrogarse la Alianza por decisión de la ESU, dará lugar a la presentación de Plan de Mejoramiento del Aliado Proveedor, El porcentaje acumulado de las dos primeras evaluaciones en el rango aquí indicado dará lugar a la prórroga del Acuerdo Marco hasta por 6 meses adicionales al plazo original. La prórroga para un

plazo adicional estará sujeta al incremento de la tercera evaluación a un porcentaje no inferior al 80%.

Evaluación con porcentaje acumulado inferior al 70%: La evaluación acumulada de las dos primeras evaluaciones que arroje como resultado un porcentaje inferior al 70% dará lugar a la no prórroga del plazo original del Acuerdo Marco.

Las evaluaciones de Aliados Proveedores, correspondiente al segundo semestre de ejecución del acuerdo marco se harán de manera anticipada, de modo que antes de cumplirse los primeros 12 meses, se tengan los resultados definitivos a efectos de adoptar las acciones a que haya lugar de conformidad con lo aquí señalado.

De la misma forma se hará en la evaluación del tercer semestre para aquellos Aliados Proveedores a quienes se les haya prorrogado el plazo original del Acuerdo Marco. En todo caso, será potestativo de la ESU decidir la no prórroga de los Acuerdos Marco.

En el desarrollo de la evaluación de Aliados Proveedores, la ESU deberá verificar y dejar constancia escrita de la revisión de los indicadores financieros del último corte anual, de modo que se mantenga un seguimiento a las condiciones habilitantes para el cumplimiento de los compromisos contractuales con el fin de detectar oportunamente situaciones que puedan afectar dichas condiciones y de esta manera adoptar los correctivos necesarios. La variación negativa de los indicadores financieros por parte del Aliado Proveedor de la ESU, que de manera razonable y cierta ponga en peligro el cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con terceros dará lugar a la terminación del Acuerdo Marco de manera unilateral por parte de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El **ALIADO PROVEEDOR** ejecutará el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral. En su totalidad el personal del **ALIADO PROVEEDOR**, vigilantes, supervisores, jefe de operaciones, investigadores y **EJECUTIVO DE CUENTAS**, serán vinculados laboralmente por la empresa de vigilancia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En ningún caso adquieren relación de naturaleza alguna con la ESU, por lo tanto, las obligaciones laborales son de absoluta responsabilidad del **ALIADO PROVEEDOR**.

PARAGRAFO: En ningún momento se autorizará el manejo administrativo, financiero y operativo por parte del **ALIADO PROVEEDOR** del contrato desde un Municipio que no pertenezca al Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Esta omisión se considerará causal de incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del Contrato estará a cargo del líder de programa de la línea estratégica de seguridad o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Manual de Contratación de la Entidad. Corresponderá al Supervisor de la ESU desplegar las acciones correspondientes y relativas al seguimiento integral del cumplimiento del contrato, así como informar al Subgerente de Servicios, al Secretario General y al Gerente de la ESU acerca del acaecimiento de situaciones que puedan constituir incumplimiento contractual. La información de dichas situaciones deberá acompañarse de toda la información documental que se tenga, así como del informe correspondiente. La comisión de hechos de corrupción y el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio a los funcionarios de la ESU o de los clientes de la entidad, dará lugar a la investigación de las mismas y a la formulación de las quejas disciplinarias y denuncias penales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002. En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 797 de 2003, y el Decreto 510 de 2003, El

ALIADO PROVEEDOR deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal, de manera mensual y en cada factura que presente a la ESU. El retraso o la inexactitud en detrimento del trabajador, del pago de la nómina por parte del **ALIADO PROVEEDOR**, será causal de incumplimiento contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. El ALIADO PROVEEDOR constituirá a favor de la ESU y un tercero (El mismo corresponderá al cliente para el que se ejecute la respectiva orden de servicio), una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín, tomada por el contratista a su costa.

Para efectos de expedición se tendrá un VALOR BASE INICIAL de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS. (\$10.000.000.000) (En el caso de Mipymes, el VALOR BASE INICIAL será de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000)).

En todo caso, si durante la ejecución de las ordenes de servicio derivadas del presente acuerdo marco se agota la base, se realizará el correspondiente ajuste de conformidad con lo establecido en esta cláusula. La solicitud de modificación del valor base, vigencia de cobertura, amparos o beneficiarios se podrá realizar en la suscripción de la respectiva orden de servicio, cláusula adicional o mediante oficio suscrito por el Supervisor del Contrato Marco.

CUMPLIMIENTO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por el veinte (20%) del valor del contrato. Su vigencia será igual al plazo del contrato.

Estas garantías podrán incrementarse en sus amparos o cuantías de conformidad con los análisis de riesgos pertinentes que la ESU realice.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento de cada obligación contraída por el **ALIADO** en la suscripción del contrato, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU, lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la ESU, superen el valor de la Cláusula Penal. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Aliado, si la hay, y en todo caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el Aliado acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la ESU, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al Aliado por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para

el año en que se proceda a la devolución y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos. Pese a que en las respectivas órdenes no se disponga esta cláusula, se entenderá pactada por ministerio de estos pliegos de condiciones, y se aplicará el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES. En el evento que **EL ALIADO PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, la ESU le comunicará sobre la configuración de la causal, dando lugar al procedimiento legal correspondiente para la aplicación de la sanción respectiva en los términos del siguiente procedimiento:

Incumplimiento contractual: El incumplimiento por parte del Aliado Proveedor de sus obligaciones, contenidas en los pliegos de la Solicitud Pública de Oferta por la cual se constituyó como Aliado, con sus documentos anexos, la propuesta comercial presentada, el Contrato Marco, y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, dará lugar a que la ESU inicie un procedimiento sancionatorio de carácter contractual.

Graduación del incumplimiento contractual: La falta dentro del desarrollo contractual, se graduará de grave o leve, en razón a los siguientes criterios:

- a) Afectación del servicio, o generación de la parálisis del servicio.
 - b) La trascendencia social, reputacional y/o jurídica de la falta.
 - c) El perjuicio causado.
 - d) La afectación a los trabajadores y/o subcontratistas del Aliado Proveedor en sus derechos y condiciones. El no pago de la nómina de los trabajadores o el pago tardío, o la mala liquidación de prestaciones sociales, se considerará falta grave.
 - e) La generación de pérdidas económicas para la ESU, ocasionadas en el accionar directo del Aliado Proveedor o de sus dependientes, o el pago tardío de acreencias económicas a favor de la entidad.
- Sanciones:** A potestad de la administración, bajo sanos criterios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, y de conformidad con la gravedad del incumplimiento contractual, se impondrán como sanción las siguientes medidas:

- a) Generación de no conformidades menores de acuerdo con los criterios señalados en la presente cláusula adicional, por la comisión de faltas leves o menores.
- b) mayores por incumplimiento grave o por acumulación de no conformidades menores.
- c) Multas, por la acumulación de no conformidades mayores.
- d) Terminación por incumplimiento del contrato y declaración de siniestro para afectación de pólizas, por la comisión de faltas graves y acumulación de no conformidades mayores.

Nota 1: No conformidades menores o faltas leves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de condiciones contractuales cuyo impacto no genera mayores afectaciones al servicio o a la ESU, pero que constituyen situaciones que deben ser optimizadas por el Aliado Proveedor a fin de prestar servicios de alta calidad. Para su imposición se deberá diligenciar el Formato definido por la entidad y se impondrá de manera sumaria y expedita.

Las sanciones correspondientes a las No conformidades menores consistirán en la formulación e implementación de Planes de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor. La no presentación de manera oportuna del Plan de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor constituirá No conformidad menor adicional y la no presentación se considerará como falta grave o No conformidad mayor.

Nota 2: No conformidades mayores o faltas graves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de las condiciones contractuales cuyo impacto genera importantes afectaciones o riesgos al servicio a cargo del Aliado o a la ESU, en atención a los criterios de graduación de incumplimiento contractual definidos en el presente documento. Para su imposición se deberá llevar a cabo el procedimiento dispuesto para el efecto

y resolución sancionatoria debidamente motivada. La falta grave o la No conformidad mayor implicarán la imposición de la sanción respectiva y en todo caso, deberá presentarse Plan de Mejoramiento por parte del Aliado.

Nota 3: Multas: La imposición de multas, que hará la ESU de manera directa y en atención a los criterios y procedimientos aquí definidos, procederá por la acumulación de 2 No conformidades mayores en 12 meses de servicio continuos. Estas multas irán del 0.5% al 30% de la facturación del Aliado Proveedor correspondiente a la sumatoria total de las órdenes de servicios suscritas a la fecha de su declaratoria.

Nota 4: Terminación del Acuerdo Marco: Esta sanción procederá por la comisión de faltas o incumplimientos graves, o la acumulación de 2 No conformidades mayores en 6 meses de servicio continuos. El pago tardío o en indebida forma de la nómina o de la liquidación del trabajador, por parte del Aliado Proveedor, o de los aportes a seguridad social y parafiscal, dará lugar a la terminación inmediata del Acuerdo Marco.

Procedimiento para la imposición de sanciones contractuales: La ESU, por petición, queja o reclamo de un tercero, o de manera oficiosa, podrá iniciar actuación con el fin de establecer la falta contractual, por incumplimiento de obligaciones directas o indirectas derivadas del contrato suscrito y sus documentos integrantes.

La ESU comunicará al contratista el inicio de la investigación señalando los motivos de hecho y de derecho. De esta comunicación se dará traslado al investigado por el término de cinco (5) días hábiles, para que presente sus alegaciones, pruebas y consideraciones. Para la imposición de sanciones cuyas faltas estén generadas por situaciones catalogadas como leves bajo la presente regulación, el investigado tendrá traslado por el término de tres (3) días para que presente sus alegaciones y consideraciones. Este procedimiento expedito no aplicará para el evento de la investigación de incumplimiento por acumulación de faltas leves. En las faltas graves mediante resolución motivada, se resolverá acerca de la existencia de la falta contractual, su sanción y las consecuencias correspondientes. El contenido de la decisión, está integrado, por la identificación del funcionario sancionador, el contratista, los hechos, las pruebas, la tipificación de la conducta y su adecuación y la sanción correspondiente. La decisión se notificará en forma personal, como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 65 y siguientes, y será objeto del recurso de reposición.

Las faltas menores o leves se formalizarán mediante el formato de calidad respectivo, y su contenido estará dado por el formato correspondiente. Su notificación se hará mediante comunicación electrónica y frente a la misma no procederá recurso alguno.

Nota 5: La detección de la falta contractual posterior a la terminación de los contratos u órdenes de servicio en los que se presentó, no será óbice para la verificación por parte de la ESU para la imposición de las sanciones correspondientes y/o la remisión a las autoridades correspondientes hasta la liquidación del contrato marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El ALIADO PROVEEDOR con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. El ALIADO PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. El Aliado proveedor tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO. La ESU puede dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial en virtud de esta Solicitud Pública de Oferta, cuando el Aliado proveedor incumpla cualquiera de las cláusulas mencionadas en el presente texto, o no avance satisfactoriamente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo indicado en el mismo, en tal forma que ponga en peligro el cumplimiento del contrato. En cualquier momento, la ESU podrá solicitar los estados financieros e indicadores a sus aliados proveedores, con el fin de verificar que las condiciones exigidas en el proceso se mantienen para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos, en caso de que estos hayan sufrido variaciones negativas o deterioro, la ESU podrá dar por terminado previo plan de mejora el contrato Marco. El contrato se podrá dar por terminado dando cumplimiento al ordenamiento jurídico según el caso, por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del plazo pactado. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley. Si se presentare alguno de estos eventos, la ESU hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la ejecución de las garantías contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La ESU y el **ALIADO PROVEEDOR** buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CENTRO DE GESTIÓN DOCUMENTAL. El **ALIADO PROVEEDOR** se obliga a disponer de un centro de gestión documental en la sede principal de la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, donde repose toda la información referente al contrato suscrito con la ESU y a los contratos interadministrativos firmados entre la ESU y sus clientes para la administración delegada de recursos. Dicho centro deberá garantizar la consolidación y centralización de la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISO POR RECLAMACIONES: Las reclamaciones presentadas por la ESU por pérdida de bienes, serán canceladas por parte del **ALIADO PROVEEDOR** en un plazo máximo de diez (10) días calendario, a partir de la notificación por parte de la ESU de la reclamación y los anexos que la soportan y en concordancia con la realización previa de la investigación requerida que permita determinar si existe responsabilidad parcial, total o compartida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: de conformidad con el reglamento de contratación de la ESU el Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El **ALIADO PROVEEDOR** se obliga a mantener indemne a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, el **ALIADO** mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **ALIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de

las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su exigidas en el proceso se mantienen para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos, en caso de que estos hayan sufrido variaciones negativas o deterioro, la ESU podrá dar por terminado previo plan de mejora el contrato Marco. El contrato se podrá dar por terminado dando cumplimiento al ordenamiento jurídico según el caso, por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del plazo pactado. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley. Si se presentare alguno de estos eventos, la ESU hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la ejecución de las garantías contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GESTIÓN COMERCIAL A FAVOR DE LA ESU. De conformidad con la agregación de demanda de servicios que se realiza en el marco de las Alianzas marco, corresponderá a los aliados proveedores transferir a la ESU, por concepto de comercialización, un porcentaje sobre el valor de cada factura (antes de impuestos) que se presente a la ESU por concepto de bienes y/o servicios derivados del acuerdo marco. El porcentaje será del tres por ciento (3%).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El **ALIADO PROVEEDOR** con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El **ALIADO PROVEEDOR** asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El Aliado proveedor aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El Aliado proveedor, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, el Aliado proveedor se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores del Aliado proveedor deben conocer y aceptar la Política

de Protección de Datos Personales de la ESU. El Aliado proveedor indemnizará los perjuicios que llegue a causar al Aliado proveedor como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST). El ALIADO PROVEEDOR deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la documentación e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1111 de 2017 y la Resolución 0312 de 2019, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas frente al desarrollo del sistema, requerimientos que hacen parte integral de esa contratación y que están definidos en la Solicitud Pública de Oferta. De acuerdo con el proceso de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en trabajo el Aliado se compromete a seguir las directrices de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo contenidos en el decreto 1072 de 2015 y la resolución 1111 del año 2017 y la Resolución 0312 de 2019, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen y los procedimientos que establezca la ESU para el cumplimiento de la normatividad. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la terminación del respectivo Acuerdo Marco. En todo caso previo el inicio de la ejecución de cada contrato, el Aliado proveedor deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas frente al desarrollo del sistema, requerimientos que hacen parte integral de esa contratación y que están definidos en cada Solicitud Privada de Oferta o cualquier otro mecanismo establecido en la normativa de contratación interna de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES. El presente Acuerdo Marco se complementa con lo dispuesto en los pliegos de condiciones de la Solicitud Pública de Oferta No. 2025-6, formato de condiciones de adjudicación de servicios, formato de evaluación del **ALIADO PROVEEDOR**, documento de gestión comercial, los documentos “Especificaciones técnicas para la prestación del servicio”, los contratos interadministrativos firmados entre la ESU y sus clientes para la administración delegada de recursos, y demás documentos que se generen con ocasión de este Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al Aliado proveedor la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, especialmente por el Acuerdo 090 de 2019, expedido por la Junta Directiva de la ESU, y las normas que lo modifiquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y para todos sus efectos se registrarán por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

Para constancia se firma en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el xxxx de xxxx de dos mil veinticinco (2025).

POR LA ESU,

«FIRMA »
«Cargo»

POR EL ALIADO,

«NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL»
(Apoderado)/Representante Legal